

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

"EL CLIENTE"

NOMBRE:	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE		
CONSTITUCIÓN:	Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de la Ciudad de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de febrero de 1993.		
APODERADO LEGAL:	Pablo Eduardo García Rodríguez	IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO LEGAL:	Clave de elector:
FACULTADES:	El C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de la facultad contenida en los artículos 69 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3 y 8 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, designó como Director del DIF Municipal Campeche al C. PABLO EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ, tal como consta en la copia fotostática del nombramiento de fecha 1° de octubre de 2018.		
OBJETO SOCIAL:	La promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia llevan a cabo las Instituciones Públicas Federales y Estatales, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.		
DOMICILIO:	Calle 10, entre 59 y 61, colonia Centro, C.P. 24000, Campeche.	R.F.C. DEL CLIENTE:	SDI930208SJ4

EL TRANSPORTISTA

NOMBRE:	AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V.		
CONSTITUCIÓN:	Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos		
APODERADO LEGAL:	Ing. Eduardo Córdova Balbuena		
FACULTADES:	Cuenta con los poderes necesarios para representarla, mismos que no le han sido revocados, limitados o disminuidos en forma alguna.		
OBJETO SOCIAL:	La explotación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, de turismo y especializado, nacional e internacional, incluyendo el servicio de excursiones así como cualquier otra modalidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal		
DOMICILIO:	Artilleros número 81, colonia Diez de Mayo, delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15290.	R.F.C. DEL TRANSPORTISTA:	AOR540203NL7

DECLARACIONES.

- Declara "EL CLIENTE", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:
- El C. PABLO EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de Director del DIF Municipal Campeche, manifiesta que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.
 - Que el importe de los servicios requeridos a "EL TRANSPORTISTA" no rebasa la cantidad límite autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado 2019, por lo que está de acuerdo con la firma del presente instrumento, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
 - Se encuentra al corriente de los pagos de impuestos y contribuciones federales, locales y municipales, así como de sus pagos de las cuotas obrero patronales.
- Declaran ambas partes:
- Declaran reconocerse las personalidades y capacidades con que se ostentan, por lo que suscriben de común acuerdo el presente contrato no existiendo, dolo o mala fe, ni vicios en el consentimiento, por lo que se obligan en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
 - Tener interés jurídico en celebrar el presente contrato de servicios, a fin de ampliar el desarrollo de sus actividades, contando con los recursos económicos, materiales y humanos para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactadas en el clausulado del presente documento.
- Declara "EL TRANSPORTISTA", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Apoderado Legal:
- Cuenta con los permisos para prestar el servicio público de transporte de personas, por lo que se encuentra facultada legalmente para suscribir el presente contrato.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

SERVICIOS:				
Los "SERVICIOS" se proporcionarán de conformidad con lo señalado en el contrato y al ANEXO A de este Contrato denominado "FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO".				
CONTRAPRESTACIÓN:				
Ambas partes acuerdan en que "EL CLIENTE" constituirá en la fecha de firma del presente instrumento un fondo revolvable a favor de "EL TRANSPORTISTA" por la cantidad total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), (en lo sucesivo el "SALDO") mediante depósito o mediante transferencia bancaria al número de cuenta de "EL TRANSPORTISTA", dicha cantidad amparará el pago de la contraprestación por los "SERVICIOS" solicitados por "EL CLIENTE".				
Ambas partes acuerdan que "EL TRANSPORTISTA" descontará del importe del "SALDO" la contraprestación por los "SERVICIOS" efectivamente prestados por "EL TRANSPORTISTA" a los usuarios de "EL CLIENTE" en el periodo de lunes a domingo de cada semana conforme con las tarifas públicas vigentes para la corrida y destinos en la fecha en que se realice la solicitud, por lo cual, "EL CLIENTE" se obliga a depositar o transferir la cantidad que se haya descontado del "SALDO" para actualizar el importe del "SALDO" hasta llegar a la cantidad inicial.				
Ambas partes acuerdan que la cantidad depositada por "EL CLIENTE" por concepto de pre-pago no generará ningún tipo de interés a favor de "EL CLIENTE".				
En caso de que durante la vigencia del contrato, el "SALDO" se agote, "EL TRANSPORTISTA" no estará obligado a prestar el "SERVICIO", sin responsabilidad alguna de su parte.				
En caso de que al término del contrato, "EL CLIENTE" cuente con "SALDO" a su favor, previa conciliación que efectúen las partes, dicha cantidad será devuelta sin que genere intereses a favor de "EL CLIENTE", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de término del contrato.				
CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y ENTREGA DE REPORTES				
FECHA DE CONCILIACIÓN:	Las partes acuerdan que todos los días lunes de cada semana se realizará el corte de los servicios efectivamente prestados en el periodo de lunes a domingo, por lo que "EL TRANSPORTISTA" enviará vía electrónica a "EL CLIENTE", dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de corte, la información sobre los servicios prestados a los "USUARIOS" de "EL CLIENTE" y el "SALDO" disponible.			
FECHA DE ENTREGA Y PERIODO QUE COMPRENDE LA FACTURA:	"EL TRANSPORTISTA" entregará a "EL CLIENTE" las facturas que ampare la contraprestación por los "SERVICIOS" realizados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el corte de los "SERVICIOS", ambas partes acuerdan que la factura se entregará en el domicilio de "EL CLIENTE" o mediante correo electrónico a la siguiente cuenta: [REDACTED] dirigido al coordinador del contrato de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "EL TRANSPORTISTA" por escrito o por correo electrónico un acuse de recibo de la factura entregada por "EL TRANSPORTISTA" con la fecha y hora de recepción.			
PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN				
FECHA Y FORMA DE PAGO:	"EL CLIENTE" se obliga a actualizar el "SALDO" durante la vigencia del presente contrato, por lo que se obliga a realizar los depósitos y/o transferencias a la cuenta bancaria de "EL TRANSPORTISTA", que a continuación se señala:			
BANCO:	[REDACTED]	No. DE CUENTA:	[REDACTED]	CLABE INTERBANCARIA:
GARANTÍA DE PAGO				
IMPORTE DE LA GARANTÍA:	DEPÓSITO	FIANZA	HIPOTECA	GARANTÍA SUFICIENTE
	N/A	N/A	N/A	N/A

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.**
"EL TRANSPORTISTA" se obliga a prestar los servicios de transporte terrestre a las personas que "EL CLIENTE" determine (en adelante los "USUARIOS") con autobuses de "EL TRANSPORTISTA", (en adelante los "SERVICIOS"), de acuerdo con la orden de servicio correspondiente (en adelante la "OST") descrito en el ANEXO A, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del presente acuerdo. Por su parte "EL CLIENTE" pagará el precio por cada "SERVICIO" efectivamente realizados por "EL TRANSPORTISTA" durante la vigencia de éste instrumento, de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.
- SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.**
- El "SERVICIO" será proporcionado de forma directa por "EL TRANSPORTISTA" o a través de sus compañías controladoras, controladas, subsidiarias, asociadas o afiliadas, con unidades en óptimas condiciones, en lo sucesivo los "AUTOBUSES".
 - El costo de cada "SERVICIO" será el mismo que se ofrezca al público en general, para tal efecto aquellas tarifas que se encuentran vigentes en el terminal de origen el día de la prestación del servicio, conforme a la ruta, destino y calidad del servicio requisitado mediante la "OST". "EL TRANSPORTISTA" avisará a "EL CLIENTE" de cualquier ajuste en el precio de los "SERVICIOS" con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que comenzará a aplicarse la nueva tarifa o costo por el "SERVICIO" que se ha de prestar.
 - Los "SERVICIOS" sólo se brindarán en las rutas autorizadas a "EL TRANSPORTISTA" por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, condicionados a las fechas, horarios y tiempos de recorrido que les correspondan conforme con las corridas de autobuses programadas por "EL TRANSPORTISTA" y que estén disponibles al momento de elaborar la "OST".
 - Los servicios comprenden el traslado terrestre de los "USUARIOS" y su equipaje, en el entendido que el "USUARIO" deberá respetar las políticas establecidas por "EL TRANSPORTISTA" para tal caso.
 - Las partes acuerdan que no habrá responsabilidad de "EL TRANSPORTISTA" por los objetos o equipajes que los "USUARIOS" extravíen durante el "SERVICIO".
- TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.**
Ambas partes acuerdan que la contraprestación que "EL CLIENTE" pagará a "EL TRANSPORTISTA" será las cantidades que resulte del número de "SERVICIOS" prestados durante la semana y conforme a las condiciones estipuladas en el apartado de "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO".
Las partes acuerdan que para el caso que "EL TRANSPORTISTA" cambie los datos bancarios para efectos de pago, deberá dar aviso por escrito a "EL CLIENTE", con por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que deba realizar el siguiente pago. Las partes acuerdan, que lo establecido en el presente párrafo se hará sin necesidad de realizar un convenio modificatorio al respecto.
"EL CLIENTE" podrá solicitar la prestación de "SERVICIOS" a "EL TRANSPORTISTA", siempre y cuando no rebase el importe del saldo, señalado en la carátula del presente contrato. En caso de existir cualquier duda o aclaración respecto de alguno de los "SERVICIOS" consignados en la o las facturas expedidas por "EL TRANSPORTISTA", deberá ser informado al coordinador del contrato

de "EL TRANSPORTISTA" dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la fecha de recepción de la factura. Lo anterior estando en el entendido que una vez aclarados y resueltos los "SERVICIOS" objeto de duda o aclaración, se realizarán los ajustes correspondientes según sea procedente, sin que sea una causal para la retención o suspensión de pagos de la contraprestación. Ambas partes acuerdan que en el caso de pago por cheque y este fuera devuelto por la institución bancaria, "EL CLIENTE" pagará un interés moratorio del 20% (veinte por ciento) sobre el importe total del cheque por cada cinco días naturales que transcurran sin realizar el pago a "EL TRANSPORTISTA".

CUARTA.- FORMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Ambas partes han acordado que, la realización de los servicios objeto del presente contrato, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1.- "EL CLIENTE" elaborará la "OST" en el que solicitará el servicio de transportación terrestre indicando en cada caso el nombre completo de cada uno de los "USUARIOS", fecha, origen y destino para que los "USUARIOS" puedan hacer válido su derecho al "SERVICIO".
- 2.- Los "USUARIOS", cuyos nombres estén enlistados en la "OST", se presentarán en las taquillas de la terminal ADO Campeche ubicada en la Avenida Patricio Trueba y Regil No. 237, colonia San Rafael del Municipio San Francisco de Campeche, el día que tengan que realizar su viaje para obtener el boleto que ampare el "SERVICIO" conforme a lo requerido por "EL CLIENTE".
- 3.- Los "USUARIOS" presentarán por duplicado la "OST" debidamente firmada por las personas que "EL CLIENTE" haya facultado para su autorización, conforme con las firmas que aparecen en la "OST" que a manera de ejemplo se presenta en el ANEXO 1 de este contrato, a efecto de que los "USUARIOS" la canjeen por el boleto que ampare el "SERVICIO" que reciben.
- 4.- Para fines de control los "USUARIOS" deberán mostrar una identificación oficial vigente a fin de corroborar su personalidad.
- 5.- "EL TRANSPORTISTA" no será responsable por no prestar los "SERVICIOS" que hayan sido omitidos por "EL CLIENTE" y que sean solicitados por los "USUARIOS" en las Terminales.

QUINTA. CANCELACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL SERVICIO

Los boletos emitidos por "EL TRANSPORTISTA" bajo el esquema de prepago no son cancelables, únicamente podrán transferirse para el mismo ORIGEN-DESTINO que marca el boleto, cambiando la fecha y hora, dependiendo de la disponibilidad de las corridas, y solo mediante previa solicitud de "EL CLIENTE" con al menos 12 (doce) horas de anticipación al horario en que debió de realizarse el "SERVICIO".

SEXTA. RESTRICCIONES DEL SERVICIO.

"EL TRANSPORTISTA" se reserva el derecho de restringir el servicio a los "USUARIOS", sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- Abordar los "AUTOBUSES" con aliento alcohólico o estado inconveniente por el consumo previo de drogas o estupefacientes.
- Ingerir bebidas alcohólicas, fumar cigarrillos, o consumir drogas o estupefacientes en el interior de las terminales o a bordo de los "AUTOBUSES".
- Intentar abordar a los "AUTOBUSES" sin boleto.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier calibre y sean o no permitidas por la ley.
- Intentar transportar animales salvajes, alimentos perecederos, solventes, sustancias corrosivas, tóxicas, explosivas o inflamables o cualquier otra sustancia prohibida por la ley en el interior de los "AUTOBUSES" o en las gavetas destinadas para el equipaje.

En caso de que cualquiera de los "USUARIOS" contravenga lo previsto en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" dará aviso inmediato a "EL CLIENTE" y, dependiendo de la falta, estará facultado para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones legales a que los "USUARIOS" se hagan acreedores.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL TRANSPORTISTA".

Las obligaciones de "EL TRANSPORTISTA" consisten en las siguientes:

- Los conductores asignados para operar dichas unidades deberán contar con la capacitación necesaria, además portarán uniformes, equipo, identificación y cualquier otro elemento que se requiera para la adecuada prestación del servicio.
- En caso de que las unidades, previamente asignadas, sufran algún contratiempo de tal forma que les impida iniciar o continuar prestando el "SERVICIO" pactado, "EL TRANSPORTISTA" deberá informar al "USUARIO" si es posible continuar prestando de manera segura el servicio y ofrecerá alguna alternativa de viaje a su destino final y así poder seguir prestando de manera eficiente el servicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

Las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" por la firma del presente contrato son las siguientes:

- Cumplir con el pago de los servicios pactados en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- Informar a los "USUARIOS" de las restricciones del servicio.
- En caso de que los "USUARIOS" tengan un comportamiento inadecuado de en el interior de los "AUTOBUSES" y dentro de las instalaciones de "EL TRANSPORTISTA", éste último podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte.

NOVENA. COORDINADORES.

Las partes acuerdan que cada una de ellas designará a un coordinador del contrato que estará encargado de mantener una adecuada y oportuna comunicación para atender cualquier incidente en la prestación de los "SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento de los "SERVICIOS" no implica la supervisión por parte de "EL CLIENTE" sobre el personal asignado por "EL TRANSPORTISTA" para la ejecución de los mismos. Las partes acuerdan que para el caso que alguna de las partes realice la sustitución del coordinador del contrato, deberá dar aviso por escrito a la parte contraria, con por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que deba realizar el cambio, adjuntando al mismo copia fotostática de una identificación oficial del coordinador del contrato de "EL CLIENTE". Las partes acuerdan, que lo establecido en el presente párrafo se hará sin necesidad de realizar un convenio modificatorio al respecto.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.

Se considera que "EL CLIENTE" se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones, en el evento de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando "EL CLIENTE" no realice puntualmente sus pagos por los servicios prestados por "EL TRANSPORTISTA".
- b. Si incumple con cualquiera de las obligaciones que asume al amparo de este contrato.
- c. Si es declarado judicialmente en concurso mercantil o quiebra.
- d. Si las declaraciones efectuadas bajo protesta de decir verdad resultan ser falsas, o si con motivo del presente contrato proporciona información falsa a "EL TRANSPORTISTA".
- e. Cualquier otro hecho o actividad que afecte los intereses de "EL TRANSPORTISTA".
- f. Cuando se presente una conducta ilícita de "LOS USUARIOS", "EL CLIENTE", de sus empleados, factores o dependientes, ya sea en contra de "EL TRANSPORTISTA" o de sus bienes, o de sus empleados, factores o dependientes.
- g. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CLIENTE", de cualquiera de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que regulan su actividad, en relación al objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL CLIENTE", "EL TRANSPORTISTA" estará facultado para escoger entre: i) exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o ii) proceder a la rescisión del presente contrato; pudiendo exigir en cualquiera de los casos el resarcimiento de daños y perjuicios, los que en ningún caso podrán ser inferiores al monto total de la contraprestación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que la parte afectada optara por la rescisión del presente contrato, podrá hacerlo sin responsabilidad alguna de su parte y podrá exigir el pago de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento general. Esto se realizará mediante notificación por correo certificado o aviso por escrito con acuse de recibo firmado por el apoderado legal de la parte afectada y entregado en el domicilio de la parte responsable del incumplimiento.

Para efectos de la presente cláusula, las partes se someten a los términos del artículo 1949 del Código Civil Federal y a sus demás correlativos y aplicables en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, renunciando expresamente a la aplicación del artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable del retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, huelgas, problemas laborales, actos o políticas de cualquier gobierno, incendio, terremoto, guerras, revolución y cualquier otro problema fuera del control de ambas partes, durante el tiempo que dichas causas subsistan. No se entenderá como caso fortuito, las acciones u omisiones de un tercero, ajeno a la relación jurídica que ocasionen el retraso o incumplimiento de las obligaciones de este contrato.

La parte que se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones por cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, deberá notificar por escrito a la otra parte de dicha situación, dentro de un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que se materialice cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, y mantenerla informada sobre las condiciones de la misma, de lo contrario, no operará la suspensión de sus obligaciones y en consecuencia procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato, las cuales son de naturaleza mercantil. Durante la vigencia de este contrato, cada una de "LAS PARTES" será directa e individualmente responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, ya que cada una de ellas será considerada como patrón de los trabajadores que llegue a contratar o tenga contratados de cualquier manera, para colaborar en el desarrollo de sus actividades mercantiles tendientes a cumplir con el objeto de este contrato. Por lo tanto cada una de "LAS PARTES" responderá de todas y cada una de las demandas y/o reclamaciones laborales que se lleguen a presentar con sus trabajadores. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" libera plenamente a la otra de cualquier responsabilidad laboral que no le corresponda, respecto de los trabajadores activos o no con los que cada una cuenta "EL TRANSPORTISTA" y "EL CLIENTE" aceptan y reconocen que los trabajadores y en general el elemento humano que intervenga en el cumplimiento de este contrato, son propios y dependerán exclusivamente de ellos respectivamente.

C. B. Infante

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL CLIENTE" por ningún motivo podrá hacer uso o explotación de los "SERVICIOS" prestados por "EL TRANSPORTISTA" para fines diversos al presente contrato. "EL CLIENTE" no tendrá derecho al uso o explotación en su beneficio, de las marcas, avisos comerciales, o cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual que pertenezca a "EL TRANSPORTISTA", por lo que en caso de incumplimiento a lo anteriormente señalado será responsable de las sanciones civiles, administrativas o penales que resulten. Ambas partes están de acuerdo en que "EL CLIENTE" no podrá distribuir, prestar, copiar, reproducir o vender, total o parcialmente a terceros, la documentación física o electrónica en donde se reproduzca la propiedad intelectual de "EL TRANSPORTISTA", o que se haya desarrollado como consecuencia de la prestación de los "SERVICIOS". "EL CLIENTE" no podrá distribuir, prestar, copiar, reproducir o vender, total o parcialmente, a bordo de las unidades ningún material de audio, video, fonogramas, películas, etc., sin que cuente con el derecho a hacerlo y realice el pago de regalías que se generen por dichos conceptos, en caso contrario éste se obliga a: i) responder de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, efectuada por terceros o por autoridades por supuestas infracciones en materia de propiedad intelectual, ii) pagar todos los daños, perjuicios y en general de todos los gastos y costos que se originen de dichas reclamaciones y iii) a sacar en paz y a salvo a "EL TRANSPORTISTA". En caso de que "EL TRANSPORTISTA" advierta que existe violación en materia de propiedad intelectual por parte de "EL CLIENTE" o de sus factores o dependientes, solicitará por escrito a "EL CLIENTE" que subsane dicha situación de forma inmediata, siempre y cuando esta violación no sea irreversible; si en 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud escrita, "EL CLIENTE" no ha subsanado dicha situación, "EL TRANSPORTISTA" podrá rescindir el presente contrato y proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula de Rescisión Contractual, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales que puedan proceder. "EL CLIENTE" responderá en caso de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, efectuada por terceros por supuestas infracciones a derechos en materia de propiedad intelectual derivados de la prestación de los "SERVICIOS" que se fijan en el presente Contrato, en el entendido que los gastos y costos que se originen de dichas reclamaciones, correrán por su cuenta, debiendo sacar en paz y a salvo a "EL TRANSPORTISTA" de cualquier responsabilidad o carga en ese sentido. La responsabilidad por violación a la presente cláusula tendrá una vigencia de 10 (diez) años.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que en el transcurso y con motivo de las negociaciones y en cualquier momento posterior a las mismas, así como con la firma del presente contrato, y posterior a dicha firma, reciben recíprocamente información de carácter privado y confidencial y/ o de cualquiera de sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas, razón por la que se comprometen y obligan a tratar dicha información con ese carácter y darle uso única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato por lo que se abstendrá de utilizarla para cualquier otra finalidad distinta y la mantendrá en estricto secreto y confidencialidad. En este sentido, las partes reconocen que la información confidencial, que obtengan es de exclusiva propiedad de la parte que corresponda y bajo ninguna circunstancia entenderán, que dicha información es de su propiedad o que tiene algún derecho sobre ésta. Ambas partes acuerdan en establecer como significado de información confidencial la siguiente: la información financiera, la información sobre inversiones en actividades científicas y tecnológicas, los servicios vigentes o concluidos más representativos en los últimos 5 (cinco) años, las líneas de investigación en que se incursionará en los próximos 5 (cinco) años, aquella que con tal carácter sea clasificada por las partes, los datos contables, precios, especificaciones técnicas, documentos de capacitación y de recursos humanos, planes de negocio, planes de mercado, estrategias, listas de servicios, listas de clientes, listas de proveedores, información técnica y de mercado y en general cualquier tipo de información, que sea expresada en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otra forma. Las partes reconocen que tendrán en todo momento el derecho de exigirle la devolución o destrucción de la información confidencial que le haya proporcionado o que haya obtenido, en el transcurso y con motivo de las negociaciones y en cualquier momento posterior a las mismas, así como con la firma del presente contrato, y posterior a dicha firma sin necesidad de declaración u orden judicial. No obstante, las partes podrán compartir la información confidencial de "EL CLIENTE", con las sociedades subsidiarias, filiales, afiliadas, controladoras y controladas por la parte que corresponda, así como, con los Auditores internos y externos, siempre que sea indispensable para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes se obligan a mantener el secreto y confidencialidad de la información Confidencial hasta transcurridos 10 (diez) años siguientes a la terminación del contrato por cualquier causa. Por incumplimiento a las obligaciones en materia de confidencialidad, las partes podrán rescindir el contrato, en caso de que el mismo estuviere vigente, quedando obligados a responder con el pago de daños y perjuicios que no podrán ser inferiores al monto total de la contraprestación pactada en el presente contrato. Del mismo modo en caso que alguna de las partes incumpla con la obligación de confidencialidad dentro de los 10 (diez) años siguientes a la terminación del contrato, por cualquier causa, quedará obligado al pago de los daños y perjuicios que no podrán ser inferiores al monto total de la contraprestación pactada en el presente contrato. En el caso de que las partes hayan firmado previamente, a la par o posteriormente a la firma de este contrato un convenio específico en materia de confidencialidad, dicho convenio prevalecerá sobre los términos y condiciones pactados en el presente. En caso de que exista duda sobre si la información obtenida por "EL CLIENTE" tiene el carácter de confidencial, las partes acuerdan que se le dará el trato de información confidencial.

DÉCIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante "LA LEY", ambas partes acuerdan que los datos obtenidos como resultado de la ejecución de este contrato, en virtud de los servicios prestados o de cualquier tipo de relación contractual que se derive entre "LAS PARTES", serán tratadas de manera confidencial de conformidad con "LA LEY" y serán usados únicamente para los fines que hubiesen sido convenidos en este instrumento. "EL CLIENTE" no podrá, usar, compartir, divulgar, transmitir a tercero alguno, ni publicar los datos personales de terceros o de "EL TRANSPORTISTA" y sus empleados, sean éstos personas físicas o personas morales, nacionales o extranjeras, sin la previa solicitud y correspondiente autorización por escrito que obtenga de "EL TRANSPORTISTA", misma en la que deberá explicar los fines para los cuales requiere dicha información, y deberá ir firmada adicionalmente por el tercero a quien vayan a transmitirse, obligándose bajo los mismos términos que "LA LEY" establece. En el supuesto de que el tercero incumpla con lo establecido en la multicitada "LEY" "EL CLIENTE" responderá ante "EL TRANSPORTISTA" como obligado solidario por dicho incumplimiento. No obstante, "EL CLIENTE" autoriza a "EL TRANSPORTISTA" a compartir los datos obtenidos como resultado de la ejecución de este contrato a las sociedades subsidiarias, filiales, afiliadas y controladoras de "EL CLIENTE", así como para fines de auditoría a Auditores internos y externos. Para efectos de lo anterior "EL TRANSPORTISTA" pone a disposición de "EL CLIENTE" el Aviso de Privacidad íntegro en la siguiente dirección electrónica www.ado.com.mx/avisodeprivacidad/, el cual reconoce y conforme al cual se obliga en los mismos términos y deber de cuidado. Asimismo "EL CLIENTE" se obliga a dar a conocer a "EL TRANSPORTISTA" su aviso de privacidad y sus modificaciones por escrito, el cual, de ser el caso, deberá ser aceptado por "EL TRANSPORTISTA" de manera expresa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del pago estipulado en el presente contrato, "EL TRANSPORTISTA" podrá solicitar a "EL CLIENTE" cualquiera de las garantías de cumplimiento señaladas en la carátula del presente contrato, por lo que "EL CLIENTE" se obliga a entregarla a "EL TRANSPORTISTA", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Esta garantía deberá estar vigente durante la vigencia del presente instrumento. Esta garantía podrá ser ejecutada por "EL TRANSPORTISTA" por incumplimiento de pago de "EL CLIENTE" o de cualquier otra obligación estipulada en el contrato, sin necesidad de previa declaración judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBROGACION.

"EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos ni obligaciones o privilegios relacionados con este contrato. Por su parte, "EL TRANSPORTISTA" podrá ceder los derechos, obligaciones o privilegios relacionados con el presente a sus empresas relacionadas, sus subsidiarias, filiales, afiliadas, controladas o controladoras.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, o correo electrónico con acuse de recibo, dado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha señalada de terminación, por lo que "EL CLIENTE" pagará los saldos pendientes derivados de la prestación de los "SERVICIOS" efectivamente prestados por "EL TRANSPORTISTA" antes de la fecha de terminación.

VIGÉSIMA.- PARTES INDEPENDIENTES.

"LAS PARTES" son entidades corporativas independientes, por lo tanto, la relación legal creada en virtud del acuerdo no deberá ser entendida como una relación empleado-patrón. Ninguna parte deberá actuar o implicar que es el representante o apoderado legal, agente, empleado o socio de la otra parte, ante cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, y en particular ante las dependencias, órganos u oficinas de gobierno, federal, estatal o municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO UNICO.

Este contrato constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" con relación en el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro contrato o acuerdo ya sea oral o escrito, celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIVISIBILIDAD.

Si un tribunal de jurisdicción competente declara nula, inválida o inejecutable cualquier estipulación contenida en este contrato, las demás disposiciones continuarán en pleno vigor.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Toda modificación a los términos, plazo y condiciones de este contrato y sus anexos deberá otorgarse expresamente y por escrito mediante acuerdo de ambas partes. En caso de que "EL CLIENTE" de cumplimiento en términos distintos a los estipulados en el presente contrato sin autorización previa y por escrito de "EL TRANSPORTISTA", éste último no responderá de pago adicional alguno a los establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este contrato, deberá hacerse por escrito y enviarse con mensajero, por correo electrónico certificado con acuse de recibo, al domicilio de cada una de las partes o al correo electrónico proporcionado. Las partes acuerdan que cualquier comunicación vía correo electrónico será considerada como válidamente entregada al momento en que se lleve a cabo la transmisión, y surtirá plenos efectos tres días posteriores a su envío con independencia de si se recibió o no por escrito o mediante los correos electrónicos anteriormente señalados, en caso de que no se realice la confirmación en esa temporalidad, se tendrá por hecha la notificación o por consentido el incumplimiento. Para efectos de este contrato las partes designan como sus domicilios y correos electrónicos los señalados en el anverso del presente instrumento.

C. B. Infante D

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato. No obstante la terminación anticipada o rescisión del contrato, permanecerán vigentes las obligaciones en materia de propiedad industrial e intelectual, confidencialidad y protección de datos.

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD Y ANTICORRUPCIÓN.

"EL CLIENTE" se obliga a cumplir y asumir la responsabilidad expresa de la observancia de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes previstas en las leyes aplicables que se relacionen con el debido cumplimiento de este contrato: debiendo adicionalmente cumplir con toda la normatividad vigente y aplicable ya sea federal estatal o municipal, de carácter ambiental: así como en materia de combate a la corrupción, observando y cumpliendo con toda la legislación y ordenamientos aplicables y relacionados con anticorrupción, y al expreso cumplimiento de las disposiciones que se deriven de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las partes manifiestan que, durante los actos previos, durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a toda legislación, disposición normatividad o regulación que fundamente o que resulte relevante en la prevención y el combate a la corrupción.

"EL CLIENTE" expresa que tiene pleno conocimiento que el Estado Mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, y asume la obligación de cumplir con la legislación federal, estatal y local, reglas, reglamentos, normas mexicanas o normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, así como con todos los Tratados Internacionales en los que México sea parte, y reconoce que dichas disposiciones legales, sancionan severamente actos de corrupción, por lo que se obliga a observarlas ya sea directa o indirectamente y actuar conforme a las mismas durante la ejecución de este contrato hacia sus contrapartes y hacia terceros.

En virtud del presente contrato, "EL CLIENTE" se obligan a lo siguiente:

A no pagar o prometer sobornos, regalos o ventajas indebidas (ni indicar que tal cosa sucederá en el futuro), en relación con el contrato, a funcionarios públicos ya sea a nivel internacional, nacional o local; partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos, ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes.

"EL CLIENTE" deberá de acordar con sus subcontratistas, clientes, etc., en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que, en materia de anticorrupción aplique, asimismo deberá asegurarse del cumplimiento de estas obligaciones por parte de las personas asociadas o quienes puedan ser utilizados por "EL CLIENTE" para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

"EL CLIENTE", se obliga a reportar oportunamente a "EL TRANSPORTISTA" cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de esta cláusula, y acepta que, a inobservancia de "EL CLIENTE" con cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, implica un incumplimiento sustancial del presente contrato, y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula en la que se disponga lo relativo a la Rescisión del contrato.

"EL CLIENTE" conviene en indemnizar, defender y mantener a "EL TRANSPORTISTA" en paz y a salvo y repararle cualquier daño o perjuicio, incluyendo honorarios y gastos erogados por la prestación de servicios legales, que les sean ocasionados en relación con o derivados de cualquier acción, demanda, litigio o controversia, que deriven directa o indirectamente de la conducta u omisión de "EL CLIENTE", relacionado con los términos dispuestos en ésta cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.

Para el caso de ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en particular a la legislación aplicable en el Estado de Hidalgo y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, leyes o jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente contrato, su voluntad no se vio influenciada por algún vicio del consentimiento que pudiese nulificarla en todo o en parte, por lo que enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado, el día 28 de enero de 2019 con efectos retroactivos al día 1º de octubre de 2018, en la Ciudad de México en los Estados Unidos Mexicanos.

LAS PARTES

"EL CLIENTE"

C. Pablo Eduardo García Rodríguez
Representante Legal

COORDINADORES

Coordinador por parte de
"EL CLIENTE"

C. Consuelo Elizabeth Moreno Setzer



ANEXO A DENOMINADO "FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO", EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CELEBRADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019, ENTRE AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V. Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

I. ORDEN DE SERVICIO.

La "OST" que deberán entregar los "USUARIOS" de "EL CLIENTE" a "EL TRANSPORTISTA" para hacer válido el canje por el boleto que ampare el "SERVICIO", deberá estar autorizada por el personal facultado por "EL CLIENTE", conforme con las firmas que se presentan en el formato de ejemplo, que aparece en el presente anexo.

Gerencia de Compras y Servicios Administrativos		SISTEMA DIF MUNICIPAL CAMPECHE
Formato Servicio de Transporte ADO		
DATOS DEL BENEFICIARIO		
NOMBRE DEL BENEFICIARIO: _____		
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE: _____		
DOMICILIO: _____		
TELÉFONO: _____		
DATOS DE VIAJE		
SALIDA		LLEGADA
DE: _____	A: _____	FECHA: _____
FECHA: _____	FECHA: _____	HORA: _____
HORA: _____	A: _____	FECHA: _____
DE: _____	FECHA: _____	HORA: _____
FECHA: _____	HORA: _____	FECHA: _____
HORA: _____	A: _____	FECHA: _____
DE: _____	FECHA: _____	HORA: _____
FECHA: _____	HORA: _____	FECHA: _____
OBSERVACIONES:		
FIRMA DE AUTORIZACIÓN		
_____ LIC. PABLO EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL		_____ LIC. CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

Las partes acuerdan que la "OST" deberá contar por lo menos con dos firmas de tipo A y B, a fin de que "EL TRANSPORTISTA" pueda realizar el "SERVICIO", conforme al siguiente catalogo:

FUNCIONARIO	TIPO DE FIRMA	FIRMA
LIC. PABLO EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ	A	
LIC. CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER	B	

II. PERSONAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS.

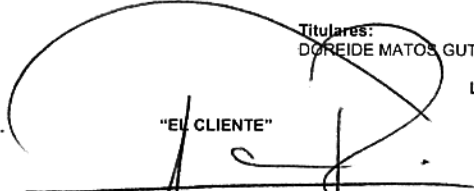
"EL CLIENTE" señala que la persona y correo electrónico autorizado para realizar las solicitudes de prestación de servicios, será el siguiente:

Titular: CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER **Correo electrónico:** cemors_1067@hotmail.com **Teléfono:** 9818212101

Correos autorizados por parte de "EL TRANSPORTISTA":

Titulares: DOREIDE MATOS GUTIEREZ **Correo electrónico:** dmatos@mobilityado.com

"EL CLIENTE"

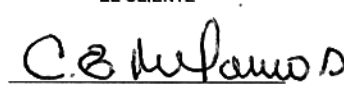


C. Pablo Eduardo García Rodríguez
Representante Legal

LAS PARTES

COORDINADORES

Coordinador por parte de
"EL CLIENTE"



C. Consuelo Elizabeth Moreno Setzer

